



INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido MARIA MEZA SANDOVAL en contra de INTEGRALES DE COLOMBIA IPS S.A.S, mediante apoderado judicial, identificado con la radicación 2023-00107-00, que se encuentra pendiente de sobre su admisión. Sírvase proveer. Malambo, 4 de mayo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO **cuatro (4) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la presente demanda no cumple con todos los requisitos establecidos para su admisión, del examen realizado, se establece:

1. EN RELACIÓN A LAS PRETENSIONES

Se solicita a la parte demandante que aclare lo pretendido, puesto que, observado el acápite de pretensiones numeral 2, se solicita el pago de un aumento en el canon de arrendamiento producto de una demanda, ascendiendo la suma a UN MILLÓN OCHO MIL PESOS M/L (\$1.008.000), pero no se observa documento adjunto que acredite lo anteriormente manifestado. Asimismo, en la pretensión número 4 se solicita el cobro de un interés sin referir el tipo o desde cuándo empiezan a correr los mismos.

Respecto de lo antes expuesto, el numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P., establece que, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, por tanto, deberá la parte demandante aportar sentencia respecto de la regulación del canon de arrendamiento manifestado en la pretensión 2 e indicar de manera expresa el tipo de interés que solicita y la fecha en que empiezan a correr y/o terminan los mismos.

2. EN RELACIÓN AL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Se hace necesario que la parte demandante aporte el certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandada, en vista de que la misma es una persona jurídica sujeta a registro, así mismo, dicho certificado nos permitirá identificar el correo electrónico de notificaciones judiciales de la mencionada entidad, ello guarda fundamento en lo normado en el artículo 84 numeral 2 y artículo 85 del C.G.P, los cuales norman:

ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. *A la demanda debe acompañarse:*

...

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

ARTÍCULO 85. PRUEBA DE LA EXISTENCIA, REPRESENTACIÓN LEGAL O CALIDAD EN QUE ACTÚAN LAS PARTES

La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las



entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno.

En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso... “

3. DECLARACIONES SOBRE LOS TÍTULOS BASE DE RECAUDO.

Por otro lado, se debe aclarar que si bien es cierto, con la ley 2213 del 2022 establece las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia, no es menos cierto, que en tratándose de Procesos Ejecutivos, el título valor base de la ejecución debe ser presentado en original conforme a lo establecido en el Código de Comercio, en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 245 del CGP, el cual regula la controversia anteriormente citada en su inciso 2ª, estableciendo lo siguiente:

“Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.”

No obstante, de lo expuesto, se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder o en poder del demandante, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato

4. CON RELACION A LA DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIONES

Se hace necesario precisar la forma en que se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aportar elemento alguno que corrobore lo manifestado, ello en correspondencia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso segundo, el cual reza “que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como lo obtuvo y allegara evidencias correspondientes”

5. DECISIÓN.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte demandante cumpla con los requisitos exigidos por la ley, por lo que este Despacho Judicial inadmitirá la presente demanda y la colocará en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: MANTÉNGASE, en Secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada de plano.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ**

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 072**
Hoy 5 de mayo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

María Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcbc6416323a774b053fdbcd62c85aba4ecc4c985dbf7864734df8eede69fc**

Documento generado en 04/05/2023 01:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>